JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que se encuentra pendiente por calificar. Conste.*

LEYDY KARYNE CALDERÓN LEIVA
Secretaria

A.I. 104

Asunto: Libra mandamiento de pago
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Ejecutante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Ejecutados: ANDERSON ARLEY HERMIDA BERMEO y MELBA JUDITH VILLANUEVA RIVAS
Rad. 4101340890012022-00092-00

El Agrado Huila, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva por ser competente conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso y, una vez verificado que se cumple con los requisitos procedimentales a voces de los artículos 82 y 422 y s.s. *ibídem*, en concordancia con el 709 y s.s. del Código de Comercio, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, al Doctor **JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y en contra de **ANDERSON ARLEY HERMIDA BERMEO y MELBA JUDITH VILLANUEVA RIVAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($489.080,54) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el día 3 de mayo de 2.022 y que se encuentra contenida en el Pagaré **Nº 6399025**, más intereses moratorios sobre el referido capital desde el día 4 de mayo de 2.022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($1.044.086,12) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el día 3 de junio de 2.022 y que se encuentra contenida en el Pagaré **Nº 6399025**, más intereses corrientes equivalentes a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($532.535,29) M/CTE,**

comprendidos desde el 4 de mayo de 2022 hasta el 3 de junio de 2022, e intereses moratorios sobre el referido capital desde el día 4 de junio de 2.022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.062.963,93) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el día 3 de julio de 2.022 y que se encuentra contenida en el Pagaré **Nº 6399025**, más intereses corrientes equivalentes a la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($513.657,44) M/CTE,** comprendidos desde el 4 de junio de 2022 hasta el 3 de julio de 2022, e intereses moratorios sobre el referido capital desde el día 4 de julio de 2.022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.082.183,15) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el día 3 de agosto de 2.022 y que se encuentra contenida en el Pagaré **Nº 6399025**, más intereses corrientes equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($494.438,26) M/CTE,** comprendidos desde el 4 de julio de 2022 hasta el 3 de agosto de 2022, e intereses moratorios sobre el referido capital desde el día 4 de agosto de 2.022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. **UN MILLÓN CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($1.101.749,82) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el día 3 de septiembre de 2.022 y que se encuentra contenida en el Pagaré **Nº 6399025**, más intereses corrientes equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($474.871,59) M/CTE,** comprendidos desde el 4 de agosto de 2022 hasta el 3 de septiembre de 2022, e intereses moratorios sobre el referido capital desde el día 4 de septiembre de 2.022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. **UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($1.121.670,27) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el día 3 de octubre de 2.022 y que se encuentra contenida en el Pagaré **Nº 6399025**, más intereses corrientes equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($454.951,14) M/CTE,** comprendidos desde el 4 de agosto de 2022 hasta el 3 de septiembre de 2022, e intereses moratorios sobre el referido capital desde el día 4 de octubre de 2.022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.141.950,90) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el día 3 de noviembre de 2.022 y que se encuentra contenida en el Pagaré **Nº 6399025**, más intereses corrientes equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN**

CENTAVOS ($434.670,51) M/CTE, comprendidos desde el 4 de agosto de 2022 hasta el 3 de septiembre de 2022, e intereses moratorios sobre el referido capital desde el día 4 de noviembre de 2.022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($22.898.575,67) M/CTE**, por concepto de saldo acelerado del capital de la obligación incorporada en el pagaré **Nº 6399025,** más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación

TERCERO. - COSTAS. Sobre condena en costas se resolverá oportunamente en la sentencia.

CUARTO. – DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado "**PROVEEDORA Y FAMA ROJAS GARRIDO"** identificado en Cámara de Comercio del Huila bajo la matricula mercantil No. **297542,** de propiedad del demandado ANDERSON ARLEY HERMIDA BERMEO.

QUINTO. - Por secretaría **líbrese** oficio comunicando la medida cautelar decretada a Cámara de Comercio de Neiva (H), a fin de de que proceda, a costa del ejecutante, a realizar la respectiva inscripción y demás actuaciones a su cargo.

Comuníquese a dicha autoridad para que proceda a inscribir los embargos y, así resolver sobre el secuestro de los bienes.

SEXTO. - DECRETAR como medida cautelar con carácter de previa, el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de corrientes y de ahorro o CDT`S que posean los demandados, en Nequi by, Daviplata, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Scotiabank Colpatria, Banco WWW Colombia, BBVA Colombia, BCSC, Av Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Bancompartir, Fidandina, Banco Procredit, Bancamia y Citibank Colombia , con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 593 *ibídem*.

Límite de la medida = **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($46´500.000.oo).**

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE a los demandados el presente mandamiento de pago, conforme lo precisan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneos a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Firmado Por:
Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Agrado - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deecaab998d9a2b7a455cc383055a2d487b653062071f9519bf995da02d79db**
Documento generado en 15/12/2022 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica